III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77 SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), el acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76/2021, de 31 de marzo, y periódico "La Razón" de 2 de abril de 2021, sin que se presentasen reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Modificación aprobada en sesión plenaria de 25 de marzo de 2021: nueva redacción del artículo 6 y disposición final:

Artículo 6.º *Beneficios fiscales*

1.A) Podrá aplicarse una bonificación en la cuota del impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración en los siguientes casos:

Uno.—Bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto: Obras, construcciones o instalaciones cuyo importe mínimo de presupuesto de ejecución sea de 500.000,00 euros. No serán objeto de bonificación las construcciones de obra nueva para uso residencial, así como todas las construcciones de obra nueva vinculadas a ellas.

Dos.—Bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto: Obras, construcciones o instalaciones siempre y cuando el dueño de la obra y, por tanto, sujeto pasivo del impuesto, sea el adjudicatario de un contrato administrativo de concesión de obras celebrado por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix. En todo caso será requisito imprescindible que las obras, construcciones o instalaciones sean ejecutadas en el marco del citado contrato.

Tres.—Bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto: Obras, construcciones o instalaciones que se realicen en el ámbito urbano del municipio y que tengan por objeto la rehabilitación de edificios, cualquiera que sea el sujeto pasivo, siempre y cuando se dé uno de los siguientes requisitos:

— Que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto la rehabilitación de edificios de uso residencial de más de 25 años de antigüedad ubicados en suelo urbano.
— Que las obras se destinen a la renovación de infraestructuras como viales, saneamientos, suministros de agua y alumbrado, revestimientos, cubiertas en edificios cuyo uso y destino sea el residencial y también en los espacios y construcciones pertenecientes a comunidades de propietarios o comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso será requisito que las obras, construcciones o instalaciones sean de un importe mínimo de presupuesto de ejecución de 25.000,00 euros.

Cuatro.—Bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto: Obras, construcciones o instalaciones que tengan por objeto el desarrollo de medidas de fomento de empleo o de dinamización comercial o industrial del casco urbano y/o de los polígonos industriales, siempre que en cualquier caso no se trate de actividades excluidas por el planeamiento urbano vigente.

BOCM-20210602-77

Se presumirá el carácter de especial interés o utilidad municipal de la obra siempre que implique el establecimiento de una nueva actividad económica, su ampliación o mejora o la adecuación por cambio de actividad. En estos casos, será requisito que las obras, construcciones o instalaciones sean de un importe mínimo de presupuesto de ejecución de 5.000,00 euros. La condición de establecimiento de una nueva actividad económica, su ampliación o mejora o la adecuación por cambio de actividad será acreditada mediante informe técnico.

En el resto de casos será requisito que las obras, construcciones o instalaciones sean de un importe mínimo de presupuesto de ejecución de 50.000,00 euros El informe técnico municipal acreditará que las obras, construcciones e instalaciones tienen como objeto el desarrollo de medidas de fomento de empleo o de dinamización comercial o industrial del casco urbano y/o de los polígonos industriales.

La declaración de especial interés o utilidad municipal a que hace referencia el presente apartado 1.A) será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia municipal o presentar la declaración responsable y, en todo caso, antes del inicio de las obras. Asimismo, deberá motivarse y acompañarse de la documentación que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obrasy acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en cada uno de los supuestos de bonificación recogidos en el presente apartado 1.A.

En estos casos, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro municipal hasta que se produzca el acuerdo del Pleno. En todo caso, la solicitud de bonificación debe presentarse durante el período de vigencia del presente apartado 1.A), conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente apartado 1.A) serán incompatibles entre sí y compatibles con las previstas en los apartados siguientes del presente artículo y tendrán una vigencia de doce meses a contar desde su entrada en vigor, de forma que transcurridos estos doce meses será de aplicación exclusivamente la bonificación prevista en el punto 1.B) siguiente.

1.B) Podrá aplicarse una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando el dueño de la obra y, por tanto, sujeto pasivo del impuesto, sea una Administración pública o sus organismos autónomos, una entidad sin fines lucrativos de las previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o el adjudicatario de un contrato administrativo de concesión de obras celebrado por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, siendo en este caso requisito imprescindible que las obras, construcciones o instalaciones sean ejecutadas en el marco del citado contrato.

La mencionada declaración de especial interés o utilidad municipal será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia municipal o presentar la declaración responsable y, en todo caso, antes del inicio de las obras. Asimismo, deberá motivarse y acompañarse de la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

En este supuesto, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro municipal hasta que se produzca el acuerdo del Pleno.

Esta bonificación, que entrará en vigor una vez decaída la vigencia de la bonificación prevista en el apartado 1.A) anterior, tendrá carácter indefinido y será compatible con las previstas en los apartados siguientes del presente artículo.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las obras, construcciones e instalaciones a las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia municipal o presentar la declaración responsable y, en todo caso, antes

BOCM-20210602-77

del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión e indicando qué parte de la obra, construcción e instalación incorpora específicamente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, parte sobre la que exclusivamente se aplicará la bonificación.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter indefinido y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado primero anterior.

3. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia municipal o presentar la declaración responsable y, en todo caso, antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión e indicando qué parte de la obra, construcción e instalación se destina específicamente a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, parte sobre la que exclusivamente se aplicará la bonificación.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban adaptarse obligatoriamente.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter indefinido y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, con excepción de los siguientes apartados:

— Artículo 6.º Apartado 1.A): Que tendrá una vigencia de doce meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
— Artículo 6.º Apartado 1.B): Que entrará en vigor transcurridos doce meses a contar desde el día siguiente ala publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En San Agustín del Guadalix, a 18 de mayo de 2021.—El alcalde, Roberto Ronda Villegas.

(03/18.321/21)

BOCM-20210602-77